

ÍNDICE

Boletines oficiales

DOGC num. 8908 de 04/05/2023

**CATALUNYA. AJUTS.****[ACORD GOV/101/2023](#)**, de 2 de maig, pel qual s'impulsa la

implementació de l'ajut de 100 euros en concepte de material escolar per a alumnes de primària en centres sostinguts amb fons públics i es determinen les línies bàsiques per executar-lo.

[\[pág. 3\]](#)

BON num. 93 de 04/05/2023

**NAVARRA. DEPÓSITOS FISCALES****[ORDEN FORAL 31/2023](#)**, de 25 de abril, de la consejera de

Economía y Hacienda, por la que se crea el Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos.

[\[pág. 3\]](#)

Consejo de Ministros

**INFORMACIÓN CORPORATIVA.**

El Consejo de Ministros de 3 de mayo abre a audiencia pública el ANTEPROYECTO DE LEY por la que **se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza**, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

[\[pág. 5\]](#)

Resolución del TEAC

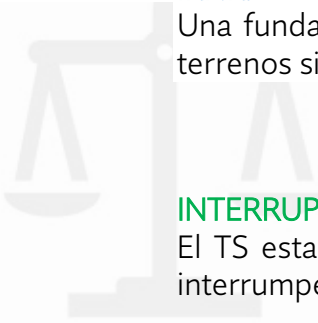
**IRNR.**

Calificación fiscal de la remuneración percibida en situación de suspensión de contrato (prejubilación).

[\[pág. 7\]](#)

Sentencia de interés

IRNR.



Una fundación suiza hereda de una persona física residente en Suiza unos terrenos situados en Mallorca: no está sujeta al IRNR

[\[pág. 8\]](#)

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. MODELO 390 GUIPÚZKOA.

El TS establece que la presentación del modelo 390 foral de Gipuzkoa no interrumpe la prescripción.

[\[pág. 9\]](#)

Nota de prensa Comisión Europea



ANTICORRUPCIÓN: normas más estrictas para luchar contra la corrupción en la UE y en todo el mundo

[\[pág. 10\]](#)

Boletines oficiales

DOGC num. 8908 de 04/05/2023



CATALUNYA. AJUTS. [ACORD GOV/101/2023, de 2 de maig](#), pel qual s'impulsa la implementació de l'ajut de 100 euros en concepte de material escolar per a alumnes de primària en centres sostinguts amb fons públics i es determinen les línies bàsiques per executar-lo.

- **Es considera beneficiari d'aquest ajut l'alumnat que cursarà educació primària en un centre del Servei d'Educació de Catalunya el curs 2023-2024.** A aquest efecte, **s'ha de tenir en compte tot l'alumnat amb matrícula enregistrada en data 20 de maig de 2023** al Registre d'alumnat de Catalunya, en el tercer curs del segon cicle d'educació infantil (I5), o bé en qualsevol dels cursos d'educació primària (excepte el sisè) en un centre de titularitat pública o privada en règim de concert. No obstant l'exposat, es podrà ampliar el termini en els supòsits de matrícules d'alumnes sobrevinguts.
- Els ajuts s'articularen mitjançant un sistema de vals per a la compra de material escolar fins a un màxim de 100 euros per persona beneficiària. **Aquests vals de descompte s'han de bescanviar als establiments comercials d'entitats i empreses acreditades, adherides o reconegudes a la plataforma que gestioni els ajuts.**

BON num. 93 de 04/05/2023



NAVARRA. DEPÓSITOS FISCALES. [ORDEN FORAL 31/2023, de 25 de abril](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se crea el Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con efectos desde el 25 de abril de 2023.

El REDEF estará integrado por las personas o entidades, cualquiera que sea su condición, que extraigan de los depósitos fiscales los productos incluidos en los ámbitos objetivos respectivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos, y que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Foral de Navarra.

La extracción se producirá siempre que se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) El abandono del régimen de depósito distinto del aduanero.
- b) La salida en régimen suspensivo con destino a otro depósito fiscal.

Mini Boletín FISCAL diario

Se considerarán extractores las personas o entidades que sean los sujetos pasivos de las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes, devengadas con ocasión de la salida o el abandono de los productos comprendidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos del régimen de depósito distinto de los aduaneros, y las que realicen el envío de los bienes en régimen suspensivo con destino a otro depósito fiscal, respectivamente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será independiente de la persona o entidad a cuyo favor preste servicios el depósito fiscal. En aquellos casos en los que dicha persona o entidad autorice a otra a la retirada de productos, el autorizado también deberá inscribirse en el Registro.

No se exigirá la inscripción en el Registro cuando la entrega efectuada por la persona o entidad extractora tras la extracción que ultime el régimen de depósito distinto del aduanero esté exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Consejo de Ministros



INFORMACIÓN CORPORATIVA. El Consejo de Ministros de 3 de mayo abre a audiencia pública el ANTEPROYECTO DE LEY por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Fecha: 03/05/2023
Fuente: web de La Moncloa
Enlace: [Referencia Consejo de Ministros](#)

El Consejo de Ministros ha acordado abrir a audiencia pública el texto del anteproyecto de ley por el que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza.

Se reforman cuatro normas:

- el Código de Comercio,
- la Ley de Sociedades de Capital,
- la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y su reglamento de desarrollo.

La información obligatoria incluye cuestiones medioambientales, sociales, de derechos humanos y de gobernanza, así como información sobre la forma en que la actividad de la empresa se asocia a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles.

Será obligatoria, entre otras cuestiones, información sobre el modelo de negocio y estrategia, objetivos, órganos de administración, políticas, procedimientos de diligencia debida, cadena de valor, principales riesgos e indicadores.

La información ahora requerida se corresponde casi en su totalidad con lo ya previsto en el estado de información no financiera regulado en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por lo que con este Anteproyecto se da una línea de continuidad a la divulgación de información corporativa, iniciada con la citada ley de 2018.

Facilidades para las PYMES

El texto propuesto amplía el ámbito de aplicación a todas las empresas cotizadas y entidades financieras, excluyendo microempresas, y tendrá una entrada en vigor escalonada para facilitar la adaptación. **Se excluye a las microempresas (activos de menos de 350.000 euros, cifra de negocios menor a 700.000 euros o menos de 10 empleados).**

De hecho, las medianas y pequeñas empresas obligadas dispondrán de una serie de facilidades al contar con unas normas específicas adoptadas por la Comisión acordes a su capacidad y características, como son: un contenido más reducido, unas normas específicas con las que presentar dicha información y un periodo adicional para prepararse de cara a este nuevo requisito informativo, al incluirse una excepción para las PYMES que fija la entrada en vigor de la norma a partir de 2026.

Avance en transparencia empresarial y responsabilidad social de las empresas

Para garantizar que la información que se presente sea comparable a nivel europeo, se elaborará de acuerdo con unas normas de presentación de información sobre sostenibilidad

Mini Boletín FISCAL diario

adoptadas por la Comisión Europea mediante actos delegados. Para elaborar esas normas la Comisión Europea utilizará el asesoramiento del European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG).

Como hasta ahora, la información no financiera se incluirá como una sección específica en el informe de gestión. Además, se obliga a las empresas a preparar el conjunto de la información financiera y de sostenibilidad de acuerdo con un formato electrónico único obligatorio. Con esta nueva obligación, se avanza hacia la digitalización de datos a escala de la Unión Europea. Las empresas filiales o sucursales establecidas en el territorio de la Unión Europea de empresas de terceros países que tengan actividad relevante en la Unión Europea serán las encargadas de la publicación del informe de sostenibilidad, para garantizar la igualdad de trato con las empresas comunitarias de la empresa del tercer país.

La información que presenten las empresas será objeto de verificación, bien por un auditor de cuentas, (que puede ser el mismo que audita las cuentas u otro diferente) o por un prestador independiente de servicios de verificación.

España, a diferencia de otros países, ya había incluido la verificación de la información no financiera en la Ley 11/2018, lo que va a facilitar el proceso de adaptación al nuevo marco de verificación que tiene el objetivo de ser igual de exigente que la auditoría de cuentas. De esta forma se contribuye a la fiabilidad y comparabilidad de la información.

Para asegurar la consistencia y la calidad de la verificación, se establece el control público de la actividad a través del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en términos equivalentes a los establecidos para la actividad de auditoría de cuentas.

En definitiva, **este anteproyecto de ley supone un avance en términos de transparencia empresarial y responsabilidad social de las empresas**, lo que es un instrumento efectivo para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ya que establece un marco consistente para entender cómo los factores sociales y medioambientales impactan en la actividad de las empresas, pero también como dicha actividad impacta en la sociedad y en el medio ambiente.

Resolución del TEAC



IRNR. Calificación fiscal de la remuneración percibida en situación de suspensión de contrato (prejubilación).

Fecha: 28/03/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [resolución del TEAC de 28/03/2023](#)

Criterio:



Las cantidades percibidas por el empleado de su empleador **en virtud de acuerdo por el que se pacta una remuneración en situación de suspensión de contrato (prejubilación), hasta el momento en que pueda acceder a la jubilación, no constituye una pensión** incoordinable en el artículo 18 del CDI con Portugal, sino una remuneración subsumible en el artículo 15 del mismo.

Esa percepción de la compensación convenida entre la empresa y el trabajador, en el marco de esa especial situación de su relación de empleo **está sujeta al IRNR en España.**

Criterio reiterado en Resolución TEAC de 28 de marzo de 2023 (RG 3436-2020)

Sentencia de interés



IRNR. Una fundación suiza hereda de una persona física residente en Suiza unos terrenos situados en Mallorca: no está sujeta al IRNR

Fecha: 23/02/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 23/02/2023](#)

Una **fundación suiza**, creada y constituida mediante su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón de Suiza, que **hereda de la ciudadana, también residente en Suiza**, una serie de **parcelas situadas en Mallorca**; por ello, presentó autoliquidación (modelo 210) del IRNR, sin establecimiento permanente, **rellenando el apartado correspondiente a "ganancias patrimoniales** (excepto bienes inmuebles)", declarando una ganancia patrimonial de 2.926.865,89 euros, valor de los bienes heredados en España, e ingresando la suma de 614.641,84 euros.

Más adelante solicita devolución ingresos indebidos al entender que la renta declarada **no estaba sujeta a tributación en España por aplicación del art. 21 del CDI España – Suiza**.

La cuestión relevante de este asunto es si la adquisición mortis causa de estos terrenos en Mallorca se debe calificar como ganancia de capital de las definidas en el **artículo 13 del CDI España-Suiza**, en cuyo caso estará sujeta a tributación en España, **que es la tesis defendida por la Administración**; o si, **por el contrario, entraría dentro del ámbito del artículo 21 del CDI, tesis defendida por la fundación**, que opera como cláusula de cierre para "otras rentas no mencionadas expresamente" y que no prevé la sujeción en España en concepto del IRNR.

La Administración defiende la aplicación del artículo 13 porque, conforme a los Comentarios al Modelo de Convenio de la OCDE, el concepto de ganancia patrimonial se puede extender también a las derivadas de adquisiciones mortis causa.

La AN estima que las **ganancias patrimoniales que no tengan cabida en la definición de ganancia de capital**, porque no están vinculadas a una enajenación, sino que suponen incorporaciones de bienes o derechos al patrimonio del contribuyente, estarán incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 21 y no del artículo 13.1 del Modelo de Convenio y del CDI.

En el fondo de toda la controversia subyace también el **valor que ha de darse a los comentarios al Modelo de Convenio OCDE**, **que no son fuente del ordenamiento jurídico** español, sino meras pautas interpretativas, que no pueden sobreponerse a la aplicación gramatical de las normas jurídicas, ni arrumbar a los criterios de interpretación del título preliminar del Código Civil, como son la interpretación gramatical y la sistemática, como lo ha reconocido la jurisprudencia.

Y en este caso, si la voluntad legislativa fuera la inclusión en el texto del artículo 13.1 CDI de las adquisiciones hereditarias de inmuebles por personas jurídicas, como es el supuesto de hecho que nos ocupa, así lo debería haber recogido mediante la oportuna modificación, pero no es aceptable realizarlo por una vía interpretativa que no es tal, sino que supone una verdadera nueva normación, que no corresponde ni a la Administración actuante ni a este Tribunal.



INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. MODELO 390 GUIPÚZKOA. El TS establece que la presentación del modelo 390 foral de Gipuzkoa no interrumpe la prescripción.

Fecha: 11/04/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 14/02/2023](#)

El objeto de este recurso de casación consiste, desde la perspectiva de la creación de jurisprudencia, dada la existencia de un interés casacional objetivo orientado a dicha finalidad, en determinar si el artículo 26 de la Ley del Concierto Económico habilita al legislador foral para que, en el Territorio Histórico de Guipúzcoa, se aprueben modelos de declaración e ingreso que, no debiendo diferir sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado (en cuanto a los datos y a los plazos de ingreso) comporten, sin embargo, una virtualidad interruptora de la prescripción en materia de IVA, distinta a la que se atribuya al modelo 390 "común". Y dilucidar, consecuentemente, si la presentación de la declaración resumen anual del IVA, modelo 390, en su modalidad "foral" constituye un supuesto de interrupción de la prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria, o si, por el contrario, no tiene virtualidad interruptiva alguna en territorio foral, a la luz del citado artículo 26 de la Ley del Concierto Económico.

El TS contesta:

- 1.- El artículo 26 de la Ley del Concierto Económico debe ser interpretado en el sentido de que, aunque habilita al órgano foral competente para que, en Guipúzcoa, apruebe modelos de declaración e ingreso, **no permite que, a su amparo, se sustituya el régimen de liquidación resumen anual por el de autoliquidación con regulación distinta y, menos aún, para que del cambio de sistema surja una causa nueva de interrupción de la prescripción extintiva en materia de IVA**, distinta a la que se atribuya al modelo 390 que rige para la Administración del Estado.
2. La presentación de la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390, aprobada en la Orden foral 3196/2012, de 21 de diciembre, **no constituye un supuesto de interrupción de la prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria**, a la luz del artículo 26 de la Ley del Concierto Económico.
3. **No interrumpe la prescripción extintiva la mera presentación de una declaración anual -aun cuando revista la forma denominada como autoliquidación-** cuando su contenido declarativo se limita a ratificar o resumir el previamente declarado por el interesado en sus declaraciones periódicas anteriores, al no cumplirse en tales términos que se trate de "...cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda...".

Nota de prensa de la CE



Anticorrupción: normas más estrictas para luchar contra la corrupción en la UE y en todo el mundo

Para más información

Comunicado de prensa: [Anticorrupción: Normas más estrictas para luchar contra la corrupción en la UE y en todo el mundo](#)

Ficha informativa: [Reforzar la acción de la UE para luchar contra la corrupción](#)

[Comunicación conjunta](#) al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la lucha contra la corrupción

[Propuesta](#) de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra la corrupción mediante el Derecho penal

[Página web](#) sobre la lucha contra la corrupción